



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas y estudiadas las diferentes mociones dirigidas á este Ministerio por distintos Gobernadores consultando si las Comisiones provinciales están facultadas en periodo electoral para acordar nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuyos concursos se hallen anunciados ó deban anunciarse:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último, las Comisiones provinciales se encuentran obligadas á proceder con toda urgencia á disponer nuevos concursos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3.º del real decreto de 5 de Enero de 1897, con el fin y propósito de que no sufran alteración ni retraso las importantísimas operaciones precisas y necesarias al más exacto cumplimiento de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que los plazos para la presentación de documentos justificados del cargo que se concursan han de ser de días, según lo prevenido al efecto en la disposición anteriormente citada, necesitándose que las tramitaciones de clasificación de expedientes y nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de referencia se lleven imprescindiblemente á cabo en el mes actual como garantía del mejor servicio, toda vez que con arreglo á las prescripciones terminantes del art. 118 de la ley de Reclutamiento, los Médicos han de comenzar sus funciones en los juicios de exenciones forzosamente el día 1.º de Abril próximo, siendo causa de reconocidos perjuicios cualquier deficiencia, retraso ó alteración en plazos perentorios de fiel observancia por la ley:

Considerando que esta imperiosa urgencia, por tratarse del cumplimiento de mandatos ineludi-

bles de la ley ya citada, obliga con todo rigor á que los nombramientos se acuerden y formalicen en el periodo electoral, no cometiéndose por este acto infracción alguna, puesto que dichos nombramientos de Médicos, por las circunstancias especiales que en la actualidad reúnen, resultan comprendidos en la excepción establecida en el apartado 3.º del art. 91 de la ley de procedimiento electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección, debiendo, por tanto, los Gobernadores publicar en el *Boletín oficial* los acuerdos que las Comisiones provinciales adopten en lo referente á nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas, con los fundamentos que justifiquen la urgencia del caso por las razones anteriormente aducidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. las consideraciones anteriormente expuestas, para que en su vista se sirva comunicar á las Comisiones provinciales que desde luego están facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el citado artículo 5.º del Real decreto de la de Febrero último.

De Real orden circular lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de.....

Gobierno civil de la provincia

Circular número 4.

Obras públicas.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente, para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, se hace saber por medio de este periódico oficial, que el día 15 del actual se efectuará el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados en término municipal de Humanes y su agregado Razbona, con motivo de la construcción de la carretera de

tercer orden de Guadalajara á Tamajón; dicho acto tendrá lugar en las Casas consistoriales y con arreglo á lo que dispone el art. 62 del citado Reglamento.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1898.

El Gobernador:

Miguel Mathet.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Esta Delegación ha dejado sin efecto los nombramientos confirmados por la misma con fecha 26 de Febrero último y propuestos por el Arrendatario de las contribuciones de esta provincia á favor de D. Dionisio Oñate y D. José Mato, para ejercer la investigación de las ocultaciones de riqueza contributiva en los partidos de Brihuega y Cifuentes el primero, y en los de Pastrana y Sacedón el segundo; como igualmente ha acordado suspender la visita que se hallan girando los investigadores de Hacienda don Carlos Pesquero, D. Valentin de Paz y don Gregorio Fuentes Abril, hasta que termine el periodo electoral y se ordene por esta Delegación la continuación de la visita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el conocimiento de las Autoridades y el público en general; debiendo presentarse en el término de tres días en esta Delegación.

Guadalajara 5 de Marzo de 1898 —El Delegado, A. Avella.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del mes actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1898 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Febrero ultimo para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España de esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea lo que carezca de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajétines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribiera en la carpeta el oportuno «recibí», al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contieuen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección despues que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inu-

tilizar la numeración, aplicando al taladro lo que determina la Real orden de 17 de Enero de 1885, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tiera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades en entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Guadalajara 3 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Comisión de Evaluación.

Incoados en las fechas y por los interesados que á continuación se expresan, expedientes para exención temporal de varias fincas urbanas sitas en esta capital, fueron nombrados, en armonía con lo que se dispone en el párrafo 2.^o del núm. 7.^o del vigente Reglamento sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, las Comisiones que en él se determinan, para que procedie-

ren á las inspecciones de las fincas é informasen lo que de ellas resultara. Y habiéndose evacuado éstos, de conformidad á lo solicitado, se anuncia por medio del presente para que, en el término de diez días, se exponga en la Secretaría de esta Comisión evaluatoria por los demás señores contribuyentes las reclamaciones que estimen.

Relación que se cita.

1.^o En 29 de Enero próximo pasado, por D. Eugenio de Velasco, para exención desde 1.^o de Julio último, por reedificación, de una casa de su propiedad sita en la calle Mayor baja, números 33 y 35: Fue informada por los Sres. Medranda y Fernández de Ullibarri.

2.^o En la misma fecha, por D. José Medranda Vazquez, para exención desde 1.^o de Julio próximo venidero de la casa núm. 55 de la calle del Amparo, por haber sido demolida en su totalidad: Informada por los Vocales Sres. Ruiz Rojo y Fernández de Ullibarri.

3.^o En 31 de Enero próximo pasado, por D. Luis Suarez, para exención, desde 1.^o de Julio último, por reedificación, de una casa de su propiedad en la calle del Amparo número 20 antiguo: Informada por los mismos señores que la anterior.

Y 4.^o En 1.^o de Febrero último, por Juan Alcántara, para exención desde 1.^o de Junio del año anterior, por reedificación, de la casa núm. 82 de la plazuela de Jáudenes Informada también por los señores de las dos que anteceden.

Guadalajara 5 de Marzo de 1898.—El Administrador, Emitio García de la Peña.

Tesorería de Hacienda de la provincia.

Circular.

Siendo algunos Ayuntamientos de esta provincia los que no han ingresado cantidad alguna por el tercer trimestre de consumos del ejercicio actual, como así también lo correspondiente al impuesto sobre sueldos, 20 por 100 de Propios y cédulas personales, encarezco á los Alcaldes cuyas Corporaciones se encuentran en descubierto, que efectúen el ingreso de los débitos dentro del corriente mes, pues de lo contrario, se procederá á hacerlos efectivos por la vía ejecutiva de apremio.

No duda esta Tesorería que cumplirán todos los Ayuntamientos que se encuentren en dichas circunstancias con lo ordenado anteriormente, no dando lugar á que por este motivo se vea precisada á hacer uso de los medios coercitivos que la ley autoriza.

Guadalajara 5 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—José Macías.

1.^{er} Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Guadalajara.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios de las casas de esta localidad y los de Poyos, La Isabela, Alique, Auñon y Alóndiga, que deseen alquilar algunas, presentarán sus proposiciones el día 26 del próxi-

mo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Carnecería, núm. 10, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Sacedon 26 de Febrero de 1898.—El primer Teniente Juez instructor, José Agudo Pintado. —813

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

Reconocido en el día de ayer por la Junta de Sanidad de este distrito y Veterinario del pueblo el ganado lanar de los vecinos del agregado Cañamares, los cuales venían padeciendo de la enfermedad variolosa, resulta de dicho reconocimiento hallarse limpio y sano el mencionado ganado, por lo que se les ha dado la oportuna alta de sanidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y no les pongan obstáculo alguno por donde quiera que transiten con dichos ganados, como hacer venta y demás que convenga á sus dueños.

La Miñosa 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Leal.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Montarrón, el apéndice al amillaramiento de la contribuciones territorial para 1898-99, y el de rústica y urbana por término de quince días.

Viñuelas, el apéndice de la riqueza rústica y urbana para 1898-99, por quince días.

Lupiana, el presupuesto ordinario para el año 1898 á 99 y el apéndice al amillaramiento para igual año, por término de quince días.

Alcolea de las Peñas, apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, rústica y urbana para el año 1898 á 99 y el presupuesto ordinario, por término de quince días.

Peñaiver, el presupuesto ordinario para el año 1898 á 99, por término de quince días.

Sacedorbo, la cuenta del presupuesto y caudales del año 1896-97 y el presupuesto ordinario para 1898 á 99, por quince días.

Iriepal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1898-99, por término de quince días.

Poyos, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1898-99, por término de quince días.

Tortuero, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para 1898-99, por quince días.

Taravilla, el presupuesto ordinario para 1898 á 99, por quince días.

Castilforte, el apéndice al amillaramiento para 1898 á 99, por quince días.

Taracena, los apéndices al amillaramiento para 1898 á 99, por 15 días.

Cercadillo, el amillaramiento de riqueza rústica y urbana para 1898-99, por 15 días.

Ledanca, la cuenta general de caudales para 1896 á 97, por 30 días, el padrón industrial para 1898-99, por ocho y el presupuesto ordinario para el mismo ejercicio, por 15.

Castilforte, el presupuesto ordinario para 1898-99, por 15 días.

Torrubia, el presupuesto municipal para 1898-99,

por 15 días y las cuentas municipales para 1896-97, por 30 días.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una señora de unos veinte y dos años, que el día veinticuatro de Noviembre último se dirigía de Zaragoza á Madrid en el tren número cuarenta y uno y en el coche correo, en compañía del ambulante D. Francisco Tichueli, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla declaración en causa que me hallo instruyendo por haber viajado sin billete dicha señora, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1898.—Espuñes.—El actuario, Miguel Valentin.

COGOLLUDO

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio contra los bienes embargados á Ventura Calleja Guerra, vecino de Ucella, para pago de 450 pesetas, é intereses legales y costas reclamadas por el Procurador D. Santos Duque y Jimeno, en nombre de D. Emilio Sánchez Martínez, de esta veindad; se ha dejado sin efecto el señalamiento del día 15 de los corrientes, para celebrar la segunda subasta acordada en los mismos y acordado nuevo señalamiento para el día doce de Abril próximo á las diez de su mañana, en las mismas condiciones que se expresan en el periódico oficial, número 23, correspondiente al Viernes 25 de Febrero próximo pasado, los bienes que se detallan en el número cinco, del expresado periódico oficial, fecha 12 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día y hora señalado.

Dado en Cogolludo á dos de Marzo de 1898.—El Juez de primera instancia, Guillermo Santugini.—P. S. M.—Angel Núñez.

Juzgados municipales

ALMIRUETE.

Con esta fecha se me ha presentado el vecino de este pueblo Agapito Manada, manifestando que la niña Isabel, procedente de la Casa-Inclusa de Maternidad de Madrid y que se hallaba á su cargo, ha desaparecido el día 1.º del actual, sin que las averiguaciones practicadas en su busca hayan dado resultado alguno, siendo las señas las que á continuación se expresan:

Por lo que se suplica á las autoridades que el presente vieren la pongan á disposición de este Juzgado en caso de ser habida.

Almiruete 3 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Toribio Martín.—P. S. M.—Luis M. Velasco, Secretario habilitado.

Señas.

Viste chambra de color, refajo encarnado de muleton, dos pañuelos de color á la cabeza; tiene el pelo cortado de hace un año, calzada de medias negras de lana y albarcas atadas con calzadera; de edad de 8 años.